



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2010/0073
Fecha: 14/12/211

**GESTION Y TRATAMIENTOS
MEDIOAMBIENTALES, S.L.**
C/URUGUAY, PARCELA 13, OF. D7
PARQUE EMPRESARIAL MAGALIA-P.I. OESTE
30820 ALCANTARILLA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. **NIF/CIF:** B-73291718
NIMA: 30-00000383

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.
Domicilio: PARQUE EMPRESARIAL CABECICOS BLANCOS
CALLE PARAJE EL CASTELLAR, PARCELA 15-3C, NAVE 2
Población: LIBRILLA
Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0073** instruido a instancia de **GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para la instalación de ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ubicada en C/ El Castellar, Nave 2, Parcela 15-3C, Parque Empresarial Cabecicos Blancos, en el término municipal de Librilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 5 de agosto de 2010, **GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.**, con C.I.F. B-73291718 y domicilio social en C/ Uruguay, parcela 13, ofician 37, parque empresarial Megalia, P.I. Oeste de Alcantarilla, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, término municipal de Librilla

Segundo. Al expediente se ha aportado la CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, correspondiente a la instalación en calle El Castellar s/n, parcela 15-3C, "Cabecicos Blancos", de Librilla, mediante Certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Librilla de 5 de julio de 2010; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Tercero. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 16 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Librilla remite documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, y Certificación de 8 de marzo de 2011, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la "solicitud de Autorización Ambiental Única para almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en emplazamiento en Parque Empresarial Cabecicos Blancos, C/ El Castellar, s/n, Parcela 15-3C, Nave 2"

Cuarto. El 11 de marzo de 2011, se INFORMA FAVORABLEMENTE la actividad, por Decreto de Alcaldía número 74, relativo a los aspectos de competencia municipal.

Quinto. El 9 de agosto de 2011 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2010/0073, con indicación del plazo para formular alegaciones. Mediante escrito con Registro de entrada en la C.A.R.M. el 18/08/2011, GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. formula alegaciones al contenido de la Propuesta de resolución.

Sexto. Estudiadas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, emite Informe motivado sobre las cuestiones planteadas por el interesado y actualiza el Anexo de Prescripciones Técnicas al que la autorización quedará sujeta, teniendo en cuenta la decisión sobre las alegaciones formuladas:

- *"En el punto primero, en el apartado relativo al domicilio del centro de trabajo, se aprecia un error en la dirección.
En el punto primero, se estima dicha alegación.*
- *En el punto segundo, en el proyecto técnico y de explotación de gestor de residuos peligrosos se indicó que la capacidad de almacenamiento máxima de la planta para todo tipo de residuos será de 67 Tm. Y la capacidad de almacenamiento máxima de los peligrosos será de 50 Tm., no sobrepasarán en ningún momento estas capacidades de almacenamiento, para los residuos en general y para , los peligrosos en particular. La capacidad de almacenamiento máxima de los residuos no peligrosos dependerá de los residuos peligrosos almacenados en cada en cada momento, no sobrepasando en ningún caso 67 Tm de residuos.
En este punto se estima dicha alegación. siendo el máximo almacenado de residuos peligrosos y no peligrosos de 67 Tm, no obstante según en proyecto se estima una capacidad máxima de residuos peligrosos de 50 Tm esta capacidad aportada por la mercantil es la que va constar en la autorización.*
- *En el punto tercero en el proyecto se indico que la prestación del servicio seria diurna, concretamente de 7:00-15:00 proponen la eliminación del horario de funcionamiento.
En este punto se estima dicha alegación y tan solo en la autorización se pondrá horario diurno.*
- *En el punto cuarto se observa la ausencia del residuo catalogado con el código L.E.R. 160213* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212.
En este punto se estima dicha alegación ya que en la documentación requerida a la mercantil en fecha 16 de junio de 2011 la mercantil aportó los datos solicitados.*
- *En el punto quinto la mercantil aprecia un error en el residuo catalogado con el código L.E.R. 170605 materiales de construcción que contienen amianto, la mercantil expone que no es peligroso*



y solicita la modificación.

En este punto no se estima dicha alegación ya que el residuo 170605 está catalogado correctamente, los residuos que aparecen en la lista señalados con un asterisco (*) se consideran peligrosos de conformidad con la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos a cuyas disposiciones están sujetos a menos que se aplique el apartado 5 del artículo 1 de esa Directiva.*

- *En el punto sexto las condiciones para el almacenamiento de residuos biodegradables, se menciona que el tiempo de almacenamiento no superará las 24 horas, solicitan la ampliación del tiempo de almacenamiento.*

En el punto sexto no se estima la alegación, al tratarse de un almacenamiento de residuos biodegradables, no obstante se les autorizo con las prescripciones marcadas en la autorización, con zona delimitada para este tipo de residuo y con el periodo de almacenamiento correcto para que en condiciones normales no haya ningún problema de almacenamiento."

Séptimo. El 21 de noviembre de 2011, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de octubre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a GESTIÓN Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES., C.I.F. B-73291718, autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en C/ El Castellar, Nave 2, Parcela 15-3C, Parque Empresarial Cabecicos Blancos, en el término municipal de Librilla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 11 DE OCTUBRE DE 2011 y en los ANEXOS II y III, de la misma fecha, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental



autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica (incluyendo las especificaciones recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS) y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2.1. del ANEXO I, relativas al:

1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por una cuantía de 423.000€.
2. Fianza formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 17.754,88€.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.



- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **30 de noviembre de 2019**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 30 de mayo de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se solicitará a partir de 30 de mayo de 2018, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios



señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 14 de diciembre de 2011
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Teresa M^a Navarro Caballero



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0073/2010		
Fecha:	11/10/2011		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	GESTIÓN Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	NIF/CIF:	B-73291718
Domicilio social:	C/ Uruguay, parcela 13, oficina D7. Parque empresarial Megalia. Polígono Industrial Oeste. 30820 Librilla (Murcia).		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ El Castelar. Nave 2. Parcela 15-3C. Parque Empresarial Cabecicos Blancos. 30820 Librilla (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.	CNAE 2009:	38

Se le comunica que, como gestor de residuos peligrosos y pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-00000383

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos y no Peligrosos
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Librilla, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La empresa Gestión y Tratamientos Medioambientales, S.L. se dedica a la recogida, transporte y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

Esta Autorización se motiva a consecuencia de la solicitud de la empresa para realizar almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en una nave en régimen de alquiler, situada en el Parque Empresarial "Cabecicos Blancos" de Librilla.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie construida: 517,53 m²

Superficie útil: 505,35 m² = 442,67 m² (recepción+almacenamiento) + 47 m² (oficina) + 6,09 m² (aseo oficinas) + 9,57 m² (vestuario/aseo operarios)

A.1.2. ENTORNO

- Acceso: Las instalaciones objeto de la presente autorización se realizarán en la nave número 2 que está edificada en la parcela 3C de la manzana 15, calle Paraje "El Castelar" del Parque Empresarial "Cabecicos Blancos", termino municipal de Librilla, provincia de Murcia.
- El parque empresarial no se encuentra en las proximidades de ningún elemento hídrico, unidad hidrogeológica, monte público, vía pecuaria, espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria, zona de especial protección para las aves ni hábitats de interés comunitario según el proyecto aportado.

A.1.3. MAQUINARIA UTILIZADA

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Potencia (kW)
Carretilla eléctrica.	--
Báscula industrial	0,8
Mobiliario: estanterías metálicas para carga paletizada para el almacenamiento de residuos.	--
Alumbrado general de la nave: 11 luminarias estancas tipo campana con lámpara de halogenuros metálicos de 250 W.	2,75
Resto de alumbrados: 3 apliques para lámpara de 100 W. 3 apliques estancos para lámpara de 100 W. 1 luminaria fluorescente estanca con 2 lámparas de 36 W. 9 luminarias fluorescentes empotrable con óptica de aluminio y 4 lámparas de 18 W.	1,32
Calentador eléctrico de agua sanitaria	1,6
Otros usos.	3,5
Total	9,97



A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.	R13	Recepción, descarga, pesado en báscula, trasvase, almacenamiento en estanterías, carga y expedición.
Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14.	D15	Recepción, descarga, pesado en báscula, trasvase, almacenamiento en estanterías, carga y expedición.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 50 toneladas

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 17 toneladas

Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos: 756,4 toneladas/año

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 977,5 toneladas/año

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Bidón metálico de 200 L	Sin determinar
Bidón de polietileno de 200 L	Sin determinar
G.R.G. de 1 m ³	Sin determinar
Contenedor metálico de 800 L	Sin determinar
Contenedor metálico 20m ³	Sin determinar
Big -bag de 1 m ³	Sin determinar

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de tejidos de animales.	02 01 02	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de tejidos de vegetales.	02 01 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	02 01 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	02 01 08*	3	G.R.G. Plástico, Big-bag (sólidos), rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de lavado y limpieza.	02 02 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 02 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02 03 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 03 04	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 04 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 05 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 05 02	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 06 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 06 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 07 05	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	03 01 05	5	Saca, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Carnazas y serrajes de encalado.	04 01 01	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de encalado.	04 01 02	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plásticos).	04 02 09	1	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	1	G.R.G Plástico, Big-bag (sólidos), rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	04 02 17	1	G.R.G , Big-bag (sólidos), Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.	04 02 20	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de fondos de tanques.	05 01 03*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Derrames de hidrocarburos.	05 01 05*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	05 01 06*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	05 01 09*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	06 01 01*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Ácido clorhídrico.	06 01 02*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Otros ácidos.	06 01 06*	1,5	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Hidróxido cálcico.	06 02 01*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Hidróxido amónico.	06 02 03*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	06 02 04*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Otras bases.	06 02 05*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	06 03 11*	0,2	Bidón Plástico metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	0,2	Bidón Plástico metálico 200 L, Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Oxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos que contienen arsénico.	06 04 03*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos que contienen mercurio.	06 04 04*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 01 01*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	07 01 03*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	5	G.R.G Plástico, Big-bag (sólidos), rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	08 01 12	1	G.R.G., Big-bag (sólidos), Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.	08 01 16	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.	08 01 20	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.	08 03 08	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	0,4	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.	08 04 16	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Soluciones de fijado.	09 01 04*	1	G.R.G., garrafa, bidón 1.000 L, 25 L, 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	09 01 07	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	09 01 08	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Ácido sulfúrico.	10 01 09*	0,2	Bidón Plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	0,6	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	12 01 17	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	11	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	13 03 06*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	115	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	1,5	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	18	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	14 06 05*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Envases de papel y cartón.	15 01 01	5	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases de plástico.	15 01 02	18	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases de madera.	15 01 03	3	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases metálicos.	15 01 04	2	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases compuestos.	15 01 05	0,5	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases mezclados.	15 01 06	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases textiles.	15 01 09	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	50	G.R.G Plástico, Big-bag rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	1	G.R.G Plástico, Big-bag rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	4,5	G.R.G Plástico, Big-bag rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	3	Jaula metálica 3.000 L	NC
Filtros de aceite.	16 01 07*	2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Líquidos de frenos.	16 01 13*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	16 01 15	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14	3	Big-Bag paletizados y retractilados 1000 L; Bidón tapa ballesta metálico 200 L; Estantería paletizada	NC
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*	1	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	11	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Baterías de plomo.	16 06 01*	6	Contenedor de plástico 1.000 L, Estantería paletizada	NC
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	1	Contenedor de plástico 1.000 L, Estantería paletizada	NC
Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	1	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	2	Bidón tapa rosca, plástico 60 L, estantería paletizada	NC
Otras pilas y acumuladores.	16 06 05	0,6	Bidón tapa rosca, plástico 60 L, estantería paletizada	NC
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	43	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	16 10 02	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.	17 01 06*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*	28	G.R.G Plástico, Big-bag rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Tierra y piedras distintas a las especificadas en el código 17 05 04	17 05 04	3	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	17 06 01*	416	G.R.G Plástico paletizado y retractilado, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	1	G.R.G Plástico paletizado y retractilado, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Materiales de construcción que contienen amianto (6).	17 06 05*	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 01 06*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	18 01 07	1	G.R.G. Plástico, Big-Bag rafia, 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	18 01 10*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.	19 01 18	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	19 02 03	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.	19 02 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	19 05 01	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	19 05 02	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Compost fuera de especificación.	19 05 03	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 04	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	19 06 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	19 07 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de cribado.	19 08 01	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de desarenado.	19 08 02	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	0,2	Bidón plástico 200 L, Estantería paletizada	NC
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	0,2	G.R.G. Plástico 200 L Estantería paletizada	NC
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 08 12	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.	19 08 14	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	19 09 01	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos de la clarificación del agua.	19 09 02	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de decarbonatación.	19 09 03	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Carbón activo usado.	19 09 04	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 09 05	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 09 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	19 10 04	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	19 10 06	0,2	Bidón tapa ballesta, metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos de líquidos acuosos.	19 11 03*	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Papel y cartón.	19 12 01	5	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Metales féreos.	19 12 02	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Metales no féreos.	19 12 03	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Plástico y caucho.	19 12 04	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Vidrio.	19 12 05	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	19 12 07	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Tejidos	19 12 08	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.	19 13 02	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.	19 13 04	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.	19 13 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.	19 13 08	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Papel y cartón.	20 01 01	210	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Vidrio.	20 01 02	0,2	Bidón metálico 200 L, Estantería paletizada	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	20 01 08	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Tejidos.	20 01 11	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Pesticidas.	20 01 19*	1	Paletizado y retráctilado, G.R.G. 1.000 L Bidón 200 L plástico, Estantería paletizada	NC
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	0,5	Caja homologada cartón Estantería paletizada	NC
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Madera que contiene sustancias peligrosas.	20 01 37*	1	G.R.G. Plástico Big-Bag, rafia 1.000 L, Estantería paletizada	NC
Plásticos.	20 01 39	80	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Metales.	20 01 40	1	Big-Bag, rafia 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos biodegradables	20 02 01	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	575	Contenedor plástico 800 L	NC
Residuos de mercados.	20 03 02	0,8	Contenedor plástico 800 L	NC
Residuos de la limpieza viaria.	20 03 03	0,8	Contenedor plástico 800 L	NC
Lodos de fosas sépticas.	20 03 04	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Residuos de la limpieza de alcantarillas.	20 03 06	1	G.R.G. Plástico 1.000 L Estantería paletizada	NC
Total		1.733,9		

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

Identificación del residuo. Descripción	Código LER	CATEGORÍA ANEXO 1 REAL DECRETO 208/2005 (**)	TM/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los	160213*	1. Grandes electrodomésticos: - Hornos de microondas. - Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos. - Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones,	3	Requisitos Técnicos del Anexo IV.1 del R.D. 208/2005 NC



Identificación del residuo. Descripción	Código LER	CATEGORÍA ANEXO 1 REAL DECRETO 208/2005 (**)	TM/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.		camas, muebles para sentarse. - Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.		

A.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	02 01 08*	05/07/08	R13	S, P, L 04	34	06/08
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	05/07/08	R13	S, P, L 12	24/41	3-A/14
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	05/07/08	R13	S, P, L 20	24/41	3-A/14
Lodos de fondos de tanques.	05 01 03*	05/08	D15,R13	S, P, L 08/23	51	06
Derrames de hidrocarburos.	05 01 05*	04	R13	S, P, L 20/23	51	06/14
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	05 01 06*	05	R13	S, P, L 20/23	51	06/14
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	05 01 09*	05/07/08	R13	S, P, L 20/23	51	06/14
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	06 01 01*	07	D15, R13	L21	23	08/14
Ácido clorhídrico.	06 01 02*	07	D15, R13	L21	23	08/14
Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	07	D15, R13	L21	23	08/14
Otros ácidos.	06 01 06*	07	R11	L21	23	08
Hidróxido cálcico.	06 02 01*	07	D15, R13	L21	24	08/14
Hidróxido amónico.	06 02 03*	07	D15, R13	L21	24	08/14
Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	06 02 04*	07	D15, R13	L21	24	08/14
Otras bases.	06 02 05*	07	D15, R13	L27	24	08/14
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	06 03 11*	07	D15	S7	21/24	06/14
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	07	D15	S25	04/05/16/18	06/14
Óxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	07	D15, R13	S, P 25	04/05/16/18	06/14
Residuos que contienen arsénico.	06 04 03*	05/07/08	D15	S, P, L 25	08	06/14
Residuos que contienen mercurio.	06 04 04*	05/07/08	D15, R13	S, P, L 25	16	06/14
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	05/07/08	D15, R13	S, P, L 25	04/05/18	06/14
Líquidos de limpieza y	07 01 01*	05/07/08	R13	L20	41	3-A/14



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
licores madre acuosos.						
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	07 01 03*	07	R13	L20	41	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	07	R13	L20	41	3-B/14
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	03	R13	S03/04	34	06/14
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	05/07	R13	L19	34/51	06/14
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	05/07	R13	L05	42/51	06/14
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	05/07	R13	L05	41	3-4/14
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	05/07	D15	S, P, L 19	34/51	06/14
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	05/07	R13	L14	23/51	06/08
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	05/07	R13	L14	23/42/51	06/08
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	05/07	R13	L14	23/42/51	06/08
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	05/07	R13	S, P, L14	23/51	06/08
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	05/07	R13	L12	41	3-A/05
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	05/07	R13	P12	41/51	3-A/06
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	05/07	R13	P12	41/51	3-A/06
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	05/07	R13	S, L 36/12	51	05/14
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	05/07	R13	L16	51	06/14
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	05/07	R13	L16	41/51	3-A/06
Soluciones de fijado.	09 01 04*	05/07	R13	L16	41/51	3-A/06
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	05/07	R13	S, P, L16/27	10	06/14



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Acido sulfúrico.	10 01 09*	07	D15	L21/28	23	08
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	07	D15	S32	23/24	05/14
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	10	R13	L27	51	06/14
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	10	R13	S25	05/07	3-B/06
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	07	R13	L08	51	06/14
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	07	R13	L08	51	06/14
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	13 03 06*	07	R13	L08	51	06/14
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	07	R13	L08	51	06/14
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	07	R13	L08	51	06/14
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	07	R13	L08	51	06/14
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	07	R13	L08	51	06/14
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	08	R13	S09	51	06/14
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	08	R13	P9	51	06/05
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	07	R13	L09	51	06/14
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	07	R13	L09	51	06/14
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	07	R13	P, L 09	51	06/14
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	07	R13	P, L 08	51	06/14
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	05/008	R13	P, L 08	51	06/14
Lodos o residuos	14 06 05*	05/07	R13	S20	51/42	06



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoria	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
sólidos que contienen otros disolventes.						
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	05	R13	S36	41/51	05
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	05	R13	S36	25	05
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	05	D15, R13	S34	51	05
Filtros de aceite.	16 01 07*	06	R13	S35	51	06/14
Líquidos de frenos.	16 01 13*	07	R13	L8	51	06/14
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	07	R13	L20	51	6
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213*	Q14	R13	S40	C1/3/6/11/ 15/16/26/28/ 5/10/12/18	H06/14
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*	13	D15, R13	G06	42	06/14
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	07/03	D15	L, S 14	23/41	3-B/8
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	03	D15	S, P, L 21	19/20	05/14
Baterías de plomo.	16 06 01*	06	R13	S37	18/23	06/08
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	14	R13	S37	5/11	06
Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	14	R13	S37	16	06
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	05	R13	P, L 09/34	51	06
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	05	R13	L34	51	06/14
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias	17 01 06*	05	D15	S23	51	14



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
peligrosas.						
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*	05	D15	S23	51	14
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	17 06 01*	07	D15	S40	25	06/14
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	06	D15	S08	51	06/14
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 01 06*	07	D15	L20	21	06
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	18 01 10*	14	R13	S40	16	06/14
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*	02	D15	S14	1-18/43	06
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	08	D15	L28	23/24	08/14
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	08	D15	DS28	23/24	06/14
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	05/07	D15	L20	23/24	06/14
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	08	D15	S32	51	05/14
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	05/07	R13	P, L 08	51	06/14
Residuos de líquidos acuosos.	19 11 03*	05/07	R13	P, L 08	51	05/14
Pesticidas.	20 01 19*	03	R13	S,L 04	34	06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	Q6	R13	S40	C16	H6/14
Madera que contiene sustancias peligrosas.	20 01 37*	05/07	R13, D15	S40	51	06/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.7. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	5	G.R.G. Plástico rafia 1.000 L Estantería paletizada (zona 1)	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	3	G.R.G. Plástico rafia 1.000 L Estantería paletizada (zona 1)	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. TABLA DE CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento FINAL (2)	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	05	R04/03/05	S36	41/51	05
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	05	R01	S34	51	05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

A.9. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGUN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01	R03
Residuos de tejidos de animales.	02 01 02	R03
Residuos de tejidos de vegetales.	02 01 03	R03
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	02 01 06	R03
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	02 01 08*	R01
Lodos de lavado y limpieza.	02 02 01	R01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 02 03	R03
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02 03 01	R03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 03 04	R03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 04 03	R03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 05 01	R03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 05 02	R03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 06 01	R03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 06 03	R03
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01	R03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04	R03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 07 05	R03



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	03 01 05	R03
Carnazas y serrajes de encalado.	04 01 01	R03
Residuos de encalado.	04 01 02	R03
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros).	04 02 09	R03
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	R01
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	04 02 17	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	D09
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.	04 02 20	R03
Lodos de fondos de tanques.	05 01 03*	R01
Derrames de hidrocarburos.	05 01 05*	R01
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	05 01 06*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	05 01 09*	R01
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	06 01 01*	R06 D09
Ácido clorhídrico.	06 01 02*	R06 D09
Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	R06 D09
Otros ácidos.	06 01 06*	R06 D09
Hidróxido cálcico.	06 02 01*	R06 D09
Hidróxido amónico.	06 02 03*	R06 D09
Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	06 02 04*	R06 D09
Otras bases.	06 02 05*	D09
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	06 03 11*	D09
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	R04
Oxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	R04
Residuos que contienen arsénico.	06 04 03*	D09
Residuos que contienen mercurio.	06 04 04*	R04
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	R04
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 01 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 01 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	R02
Residuos que contienen siliconas peligrosas.	07 02 16*	R02/01
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	R01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	R02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	R01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	R02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	R01
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	R02/01
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	08 01 12	R02/01
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	R02/01
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	R02/01
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.	08 01 16	R01
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.	08 01 20	R01
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	R01
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.	08 03 08	R03
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	R03/01
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	R03
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.	08 04 16	R01
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	D09
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	R02/01



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Soluciones de fijado.	09 01 04*	R04
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	R04
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	09 01 07	R04
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	09 01 08	R01
Ácido sulfúrico.	10 01 09*	R06 D09
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	R01
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	R01
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	R01
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	12 01 17	R01
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	R09/01
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	R09/01
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	13 03 06*	R09/01
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	R09/01
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	R09/01
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	R01
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	R01
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	R01
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	R01
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	R01
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	R01
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	R01
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	R01/03
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	R01/03
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	14 06 05*	R02
Envases de papel y cartón.	15 01 01	R03
Envases de plástico.	15 01 02	R03/05
Envases de madera.	15 01 03	R03
Envases metálicos.	15 01 04	R04
Envases compuestos.	15 01 05	R04/05/03
Envases mezclados.	15 01 06	R04/03/05
Envases textiles.	15 01 09	R03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	R04/03/05
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	R04
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	R01
Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	R03/01
Filtros de aceite.	16 01 07*	R09/04
Líquidos de frenos.	16 01 13*	R09
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	R01
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	16 01 15	R01
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213*	R04/03/05
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14*	R04
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*	D09
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	R01
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	R01
Baterías de plomo.	16 06 01*	R04
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	R04
Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	R04
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R04
Otras pilas y acumuladores.	16 06 05	R04
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	R01
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	R01
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	16 10 02	R01
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales	17 01 06*	R03/05/04



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.		D05
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	17 01 07	R03/05/04 D05
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*	R05
Tierra y piedras distintas a las especificadas en el código 17 05 04	17 05 04	R05
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	17 06 01*	D05
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	D05
Materiales de construcción que contienen amianto (6).	17 06 05*	D05
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 01 06*	R01
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	18 01 07	R01
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	18 01 10*	D05 R04
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*	R01
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	R01
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	R05 D05
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.	19 01 18	R01
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	19 02 03	R01
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.	19 02 06	R03
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	19 05 01	D05
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	19 05 02	R03
Compost fuera de especificación.	19 05 03	R03 D05
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 04	R03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	19 06 06	R03
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	R01
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	19 07 03	R03
Residuos de cribado.	19 08 01	R03/05
Residuos de desarenado.	19 08 02	R03/05
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	R01
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	R03/01
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	R01/03
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 08 12	R03
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.	19 08 14	R03
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	19 09 01	R03
Lodos de la clarificación del agua.	19 09 02	R03
Lodos de descarbonatación.	19 09 03	R01
Carbón activo usado.	19 09 04	R03/01
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 09 05	R03/01
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 09 06	R03/01
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	19 10 04	R01
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	19 10 06	R01
Residuos de líquidos acuosos.	19 11 03*	R03/01
Papel y cartón.	19 12 01	R03
Metales férricos.	19 12 02	R04
Metales no férricos.	19 12 03	R04
Plástico y caucho.	19 12 04	R05/03
Vidrio.	19 12 05	R05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	19 12 07	R03
Tejidos	19 12 08	R03/05
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.	19 13 02	R03/01
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.	19 13 04	R03/01
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.	19 13 06	R03/01
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.	19 13 08	R03
Papel y cartón.	20 01 01	R03



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Vidrio.	20 01 02	R03
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	20 01 08	R03
Tejidos.	20 01 11	R03
Pesticidas.	20 01 19*	R01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	R04
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	R01
Madera que contiene sustancias peligrosas.	20 01 37*	R03
Plásticos.	20 01 39	R05/03
Metales.	20 01 40	R04
Residuos biodegradables	20 02 01	R03
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	R03/04/05
Residuos de mercados.	20 03 02	R03
Residuos de la limpieza viaria.	20 03 03	R03
Lodos de fosas sépticas.	20 03 04	R03
Residuos de la limpieza de alcantarillas.	20 03 06	D9

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE RESIDUOS

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Área de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos: se identificarán subáreas para el almacenamiento de los distintos tipos de residuos y teniendo en cuenta en todo momento la compatibilidad de los productos químicos.
- 2.- Área de Almacenamiento de los residuos biodegradables.
- 3.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 4.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Especificación de las operaciones de gestión autorizadas.

Las operaciones llevadas a cabo en estas instalaciones incluyen la recepción, pesado en báscula, agrupación o trasvase, clasificación, almacenamiento en estanterías para carga paletizada, antes del envío para una operación de eliminación o valorización.



El trasvase únicamente se realizará para agrupar residuos a envases de mayor capacidad, siempre que tengan la misma naturaleza y sean compatibles.

Según la documentación aportada solamente se realizará el trasvase de los siguientes residuos peligrosos:

TIPO DE RESIDUO	LER	CANTIDAD ANUAL (toneladas)
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	07 01 03*	5
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	5
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	1
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	1
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	2
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	1
Soluciones de fijado.	09 01 04*	2

Condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos.

Todos los contenedores deberán estar claramente etiquetados con la fecha de llegada, el código o códigos de peligrosidad pertinentes y un número de referencia o código único que permita su identificación hasta el control de existencias y mediante referencia cruzada a los registros de preaceptación y aceptación. Todo el etiquetado deberá ser lo suficientemente resistente como para permanecer pegado y ser legible a través de todo el período de almacenamiento en la instalación.

Condiciones para el almacenamiento de residuos biodegradables.

El almacenamiento de residuos biodegradables será en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones en edificios cerrados en instalaciones separadas al almacenamiento de otros tipos de residuos.

Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire.

El tiempo de almacenamiento no superará las 24 horas.

Especificaciones y medidas de seguridad para gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.
- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestiona consecuentemente con la norma que corresponda.
- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:
 - Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.
 - Zonas que proceda cubiertas par protección contra la intemperie.



- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.
- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.
- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.
- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.
- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.
- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.
- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.
- Los gestores serán responsables de los reutilizable y reciclable que se ponga en el mercado, los gastos de eliminación de la fracción rechazo correrán a cargo del fabricante.
- Nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como elaborar informes, memorias y registro que periódicamente se demande desde la Administración.
- Llevar una contabilidad por marcas de cada uno de los tipos de los electrodomésticos definidos.

B.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en el *REAL DECRETO 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en materia de residuos peligrosos, así como en el REAL DECRETO 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado REAL DECRETO 833/1988.*

B.1.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya



póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicaría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000 según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **cuatrocientos veintitrés mil euros (423.000 euros)**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

$$\text{Cuantía de la fianza en euros} = (P+(C \times A))F$$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

-- Ubicación fuera de un polígono industrial:

- Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1



- Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
- Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
 - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
 - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento
 - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
 - Operación de almacenamiento: 0.8
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
 - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
 - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
 - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende a **diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro euros y ochenta y ocho céntimos de euro (17.754,88 euros)**, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 17.700 €

A= 47 toneladas

C=160 €

F aplicados: Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos (1.1), Operación de almacenamiento (0.8), no hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente (0.8).

B.1.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Admisión / expedición de residuos. Envases usados y residuos de envases.



○ **GENERAL.**

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se



ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.2.3. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 10/1998 de residuos, su desarrollo reglamentario y sus modificaciones posteriores.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.



Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.2.4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- REAL DECRETO 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

B.1.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

La empresa declara, con la documentación presentada (Memoria Ambiental firmado por D. Miguel Ángel López Sánchez), haber establecido las siguientes medidas correctoras adoptadas en la fase de diseño:

- El pavimento de la nave es de solera de hormigón H-200, de 12 cm. de espesor, fratasado con helicóptero sobre capa de zahorra artificial compactada de 20 cm de espesor impermeable y en buen estado de conservación, con objeto de evitar posible filtraciones al terreno.
- Los residuos peligrosos se situarán sobre cubetos estancos de retención.
- Los residuos se almacenarán en envases diseñados para el almacenamiento de residuos sobre cubetos estancos de retención.

En el Proyecto de Explotación específico de gestión de residuos peligrosos firmado por D. Miguel Ángel López Sánchez, se establecen las siguientes medidas preventivas de la contaminación en las instalaciones



- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento que traslade la contaminación a otro medio receptor. En especial, no se realizarán operaciones que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a la red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Ausencia de rejillas que conecten la zona de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos con la red de saneamiento municipal.
- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos en envases homologados. Estos envases estarán concebidos de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias, y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Control de fugas y derrames: como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos, la actividad dispondrá de elementos constructivos necesarios que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio de los constituyentes de los residuos. Estos elementos constructivos serán la solera de hormigón impermeable en buen estado de conservación, y disposición de los residuos líquidos tóxicos y peligrosos sobre cubetos estancos de retención. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo a soportar, y compatibles con las características de los residuos con los que se puedan estar en contacto.

Asimismo, las operaciones con los residuos tóxicos y peligrosos se llevarán a cabo de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.

- Cada tres años, o siempre que lo requiera la administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación en materia de residuos, por entidad de control ambiental, de la idoneidad de las instalaciones y cumplimiento de las instalaciones y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. Esta certificación se presentará junto a la memoria anual de gestor.
- Comprobación anual interna idoneidad de las instalaciones y cumplimiento de las instalaciones y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
- Comprobación semestral interna de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación.

Mantenimiento del sistema de protección contra incendios.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.



- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Asignará a cada documento de aceptación un número de forma individualizada con el fin de mantener la trazabilidad de los residuos.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.
- Cambiar el material de los envases que no resulten adecuados, por ejemplo no deben almacenarse determinados disolventes en contenedores de plástico.

Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos gestionados.
4. Implantación de un procedimiento previo a la aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
 - a. Pruebas para los residuos entrantes con respecto al tratamiento previsto.
 - b. Asegurarse de la recepción de toda la información necesaria sobre la naturaleza del proceso o procesos productores de residuos, incluyendo la variabilidad del proceso. El personal que deba gestionar el procedimiento de preaceptación deberá ser capaz, debido a su profesión o experiencia, de tratar todas las cuestiones necesarias pertinentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones de tratamiento de residuos.
 - c. Un sistema para la verificación minuciosa, si no se trata directamente con el productor de residuos, de la información recibida en la fase de preaceptación, incluyendo los detalles de contacto relativos al productor de residuos y una descripción adecuada de los residuos con respecto a su composición y peligrosidad.
 - d. Asegurarse de que se facilite el código de residuos según la lista europea de residuos (LER).



e. Identificar el tratamiento apropiado para cada residuo a recibir en las instalaciones mediante la identificación de un método de tratamiento idóneo para cada nueva solicitud de residuos y tener instaurada una metodología clara para la evaluación del tratamiento de residuos que tenga en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos individuales y las especificaciones correspondientes a los residuos tratados.

5. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:

a. Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor sólo si se determina un método de tratamiento y una vía de eliminación/valorización para la salida del tratamiento. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que el almacenamiento necesario, la capacidad de tratamiento y las condiciones de envío (por ejemplo: los criterios de aceptación de la salida por parte de la otra instalación) también se respeten.

b. Medidas instauradas para la documentación y operación totales con la llegada de residuos aceptables al centro, como el sistema de reserva, para garantizar que se disponga de suficiente capacidad.

c. Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades.

d. Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones.

e. La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preaceptación.

6. Analizar los residuos de salida según los parámetros pertinentes importantes para las instalaciones receptoras (por ejemplo, vertedero, incineradora).

7. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos. Pueden precisarse diferentes procedimientos para tener en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos (por ejemplo, líquidos, sólidos), el tipo de proceso de tratamiento de residuos (continuo, por lotes) así como los cambios que pueden producirse en las propiedades físico-químicas de los residuos cuando se lleva a cabo el tratamiento de residuos. Un buen sistema de trazabilidad contiene los siguientes puntos:

a. Documentación de los tratamientos mediante diagramas de flujo y equilibrios másicos.

b. Llevar a cabo una trazabilidad de datos a través de varias etapas operativas (por ejemplo, preaceptación/aceptación/almacenamiento/tratamiento/envío). Pueden llevarse registros, que se mantendrán constantemente actualizados para reflejar las entregas, el tratamiento in situ y los envíos. Los registros suelen llevarse durante un mínimo de seis meses posteriores al envío de los residuos.

c. Registro y referencia a la información sobre las características de los residuos y la fuente de la corriente residual, de manera que estén disponibles en todo momento. Debe asignarse un número de referencia al residuo en cuestión, que deberá poderse obtener en cualquier momento del proceso para permitir al operador identificar dónde se halla un residuo concreto dentro de las instalaciones, el tiempo que lleva allí y la vía de tratamiento propuesta o real.



- d. Disponer de una base de datos/serie de bases de datos informáticas, de las que se realizan copias de seguridad periódicas. El sistema de localización funciona como un inventario de residuos/sistema de control de existencias e incluye: la fecha de llegada in situ, detalles del productor de residuos, detalles de todos los titulares anteriores, un identificador único, resultados de los análisis de preceptación y aceptación, tipo y tamaño de envase, tratamiento/vía de eliminación propuestos, un registro exacto de la naturaleza y la cantidad de los residuos mantenidos in situ, incluyendo todos los detalles peligrosos sobre la ubicación de los residuos en relación con un mapa de las instalaciones y en qué punto de la vía de eliminación designada se hallan actualmente los residuos.
8. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
9. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.
10. La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento:
- a. Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí.
- b. Utilizar una zona específica de almacenamiento que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas al riesgo específico de los residuos para su clasificación y reacondicionamiento de residuos de laboratorio o residuos similares. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior reacondicionamiento.
- c. Manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación.
- d. Garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobre flujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente).
- e. Equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico.
11. Aislar por separado la decantación de líquido y de las áreas de aislamiento con muros de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados.
12. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.
13. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:
- a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.



- b. tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto.
 - c. Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;
 - d. Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen.
 - e. Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos.
 - f. Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire.
14. Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.
15. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:
- a. Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada.
 - b. Mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones no quedan sometidos a la legislación actual vigente en materia de ambiente atmosféricos.

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el Ministerio está definiendo los tipos de tratamientos que se encuentran incluidos en el epígrafe de **“Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes B 09 10 09 07”** por lo que si finalmente esta actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se modificará este apartado incluyendo la consideraciones oportunas para su funcionamiento.



B.2.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Se evitaren emisiones fugitivas de trasvases de los residuos autorizados (disolventes), mediante la estanqueidad de los contenedores de dichos productos.
- Se realizará ventilación del interior de las naves, para la renovación del aire y para evitar atmósferas contaminadas.
- En el trasvase a contenedores de mayor tamaño no se puede abrir la tapa de los contenedores receptores durante la jornada laboral y dejar que los componentes volátiles se liberen de forma continuada, aunque sea por una pequeña apertura. Cuando el material se conserva en depósitos de
- Mantener la temperatura de la nave lo más baja posible para evitar emisiones sobre todo en el almacenamiento de residuos tales como disolventes, ácidos fuertes o residuos que contengan amoníaco.

B.3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.3.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

No se podrá almacenar líquidos residuales orgánicos con un punto de inflamabilidad bajo (inferior a 21°C).

En el trasvase no se permite ventilar los contenedores vacíos (que quizá contienen un 1 %, o hasta 0,5 litros, del contenido original).

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autonómico

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos

El gestor de residuos deberá presentar la Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos **antes de 1 de marzo**, según lo previsto en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, y los contenidos indicados en su artículo IV.

La Dirección General de Medio Ambiente velará especialmente para que la Memoria Anual se presente dentro del mencionado plazo, persiguiendo los incumplimientos mediante la imposición de las sanciones establecidas. La puntualidad en el suministro de la información contenida en las Memorias Anuales es de gran importancia porque esta Dirección General debe procesarla y facilitarla durante el mes de marzo al Ministerio competente en materia de medio ambiente para cumplir con obligaciones ineludibles derivadas del Derecho comunitario.

Declaración anual de Gestor de Residuos Peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.4.2. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada**.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. **Informe cada cuatro años**, emitido por Entidad de Control Ambiental (E.C.A.) que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

ACTUACIÓN CADA CUATRO AÑOS	
4º AÑO(*)	8º AÑO(**)
√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de cuatro años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad/ la resolución por la que se concede autorización ambiental única.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de cuatro años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (8º año).

PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Librilla, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada**.



Asunto: Referencia Exp. AC 15/2009 de Licencia de Actividad.
Actividad: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.
Situación: C/ El Castelar. Nave 2. Parcela 15-3C. Parque Empresarial Cabecicos Blancos. 30820 Alcantarilla (Murcia).
Promotor: GESTIÓN Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

La actividad como Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, no dispone de licencia de actividad, por lo que GESTIÓN Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. siendo titular la sociedad, solicita esta autorización y el Ayuntamiento de Librilla emite el presente Informe que evalúa la actividad de forma global y en su conjunto en el ámbito de las competencias municipales.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

"ANTECEDENTES:

En fecha 16 de noviembre de 2010 tienen entrada en este Ayuntamiento, con Registro de Entrada Nº 2728, el escrito formulado por la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, por lo que se solicita llevar a cabo las actuaciones municipales correspondientes a la solicitud de Autorización Ambiental Única (con referencia AU-AAU-73-2010) para el "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos" con emplazamiento en Parque Empresarial Cabecicos blancos, C/ El Castelar s/n, parcela 15-3C, Nave 2 de esta localidad, formulada por la mercantil GESTIÓN Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.L..

Así mismo, y dado que obra en poder de esta Administración, documentación presentada por el interesado junto a su solicitud de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad de "Almacén temporal de residuos" en el citado emplazamiento, ala que se asignó para su tramitación la referencia de control interno de expediente AC 15/2009, y que la misma guarda identidad sustancial e íntima conexión con la primera, se dispuso su acumulación la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se lleva a cabo lo establecido en el apartado B, punta a) de dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B, punto b) del artículo 541 de la citada Ley, se publica el edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se informa a los vecinos inmediatos al emplazamiento de referencia, sin que durante el plazo establecido de veinte días , en ambos casos, se hayan producido alegaciones o reclamaciones, según la certificación expedida por el Secretario- Interventor de este Ayuntamiento en fecha de 8 de marzo de 2011.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los trámites establecidos, parece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan si están de acuerdo con las ordenanzas Municipales y el Planeamiento urbanístico Local vigente, según se desprende de los informes emitidos, en sentido favorable, por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha de 2 de febrero de 2011, por el Jefe Local De Sanidad en fecha de 2 de febrero de 2011, por el Jefe Local de Sanidad en fecha de 16 de febrero de 2011 y por el Ingeniero técnico Industrial en fecha de 9 de marzo de 2011.

Esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, **ACUERDA:**



PRIMERO: Emitir el siguiente informe:

- 1) Que la documentación presentada y obrante en el expediente de referencia es suficiente y completa, no obstante, deberá presentar, previo a la autorización de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad citada, documento acreditativo de referencia catastral propia del inmueble (nave/edificación) en el que se emplaza la actividad, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, es uno de los siguientes:
 - Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por resolución en la Dirección General del Catastro.
 - Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro.
 - Escritura pública o información registral.
 - Último recibo justificantes del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2) El ejercicio de dicha actividad SI está de acuerdo con las Ordenanzas municipales, Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término de Librilla vigentes y Planes locales de urbanización: Plan Parcial Industrial "Cabecicos Blancos", ya que se encuentra en Suelo clasificado como Zona Industrial donde, según lo dispuesto en el artículo 68 de dicho Plan Parcial, puede ejecutarse la misma por se compatible con los usos permitidos en dicha zona.
- 3) En la misma zona o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.
- 4) Que en lo relativo a contaminación atmosférica (polvo, cenizas, humos, vapores, gases, calor, olores, etc) se considera que la actividad está de acuerdo con las Normas de Protección y Ordenanzas de Edificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término de Librilla (en adelante NN.SS.), en concreto con los artículos B.6.1.3 "Prevención de la contaminación atmosférica", B.8.2.1 "Aislamiento térmico", B.8.2.5. "Ventilación"; y con el artículo 58 "Emisiones gaseosas" del Plan Parcial Industrial "Cabecicos Blancos".
- 5) Que en lo relativo a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, se considera que la actividad está de acuerdo con el artículo B.6.1.6 "Prevención de la contaminación de vertidos de aguas" de las Normas de Protección de las NN.SS. y el artículo B.8.2.18 "Evacuación de aguas residuales" de las Ordenanzas de Edificación de las NN.SS. y con el artículo 59 "Aguas residuales" del Plan Parcial Industrial "Cabecicos Blancos". En este sentido, la actividad se considera que se ajusta a todo lo dispuesto en el Decreto 16/1999, de 22 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuos industriales al alcantarillado. Cabe señalar que los puntos señalados en el plano del proyecto, como puntos de evacuación, deberán ser arquetas con unas dimensiones en concordancia con el volumen de vertido general por la actividad y deberá efectuarse, con periodicidad suficiente, su limpieza y mantenimiento adecuados, de forma que , en todo momento, quede garantizado su perfecto funcionamiento, debiendo permitir, asimismo, la toma de muestras y el aforo de caudales y estableciéndose, asimismo, el control periódico del vertido.
- 6) Que en lo relativo a residuos urbanos, se considera que la actividad está de acuerdo con el artículo B.6.1.5 "Prevención de la contaminación de Residuos Sólidos" de las Normas NN.SS. En todo caso, reapplicará lo establecido por las disposiciones generales o sectoriales de igual o superior rango o jerarquía.
- 7) Que en lo relativo a ruidos y vibraciones, se considera que la actividad se ajusta a lo establecido en el artículo B.6.1.4. "Prevención de la contaminación acústica " de las normas de Protección de las NN.SS. , los artículos B.7.18 "Transmisión de ruido" y B.719 "Vibraciones" de las Ordenanzas de Uso de la NN.SS. y el artículo B.8.2.2 "Aislamiento acústico" de las Ordenanzas de Edificación de las NN.SS.; y con el artículo 60 "Ruidos" del Plan Parcial Industrial "Cabecicos Blancos". En todo caso, se cumplirá con carácter general con lo establecido en el Decreto 48/1998, de de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido.



- 8) Que la actividad de referencia que se pretende desarrollar en el local indicado reúne las suficientes medida técnica y de seguridad exigidas por la legislación vigente de aplicación en materia de incendios, es es: artículo B.8.3.9 "Prevención de incendios" de las Ordenanzas de Edificación de las NN.SS. y el artículo 62 "Instalaciones de protección contra el fuego" del Plan Parcial Industrial "Cabecicos Blancos". En todo caso, se cumplirá con carácter general y prevalecerá lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimiento industriales y el el DB. – Seguridad en caso de incendio – de Código Técnico de la Edificación.
- 9) Previamente al inicio de la explotación de la actividad, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de dicha Ley, acompañando a la comunicación que debe formular, la siguiente documentación:
- Tantos impresos, certificados y/o justificantes de presentación y/o inscripción ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debidamente diligenciados, de las diferentes instalaciones que afectan al local (Baja Tensión, P.C.I., Registro Industrial, etc.).

En todo caso, se acreditará que la Estación Depuradora de Aguas Residuales del polígono industrial está autorizada, puesta en marcha y funcionando.

Por todo ello, esta Alcaldía- Presidencia, a su juicio, procede informar FAVORABLE la actividad de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos", con condiciones señaladas anteriormente y conforme a los documento presentados por el interesado.

SEGUNDO: Que se remita este informe, junto con la documentación relativa ala información vecinal y edictal, y de las alegaciones recibidas en su caso, acompañada de la certificación acreditativa de las actuaciones practicadas, al Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental única."

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano



ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

En Murcia, a 11 de octubre de 2011

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. M^a Soledad Mulet Díaz



V^oB^o. Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	2. Memoria Anual de Gestores de Residuos Peligrosos		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Declaración Anual de Medio Ambiente		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	4. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas					✓			✓
OTROS									

En Murcia, a 11 de octubre de 2011

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. Mª Soledad Mulet Diaz



VºBº Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

Mª Encarnación Molina Miñano

